

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN C.O. N° 120-2010-UNAM

Samegua, 28 de Abril del 2010

VISTO:

El Oficio N° 095-2010-VPAC/CO/UNAM, de fecha 06 de Abril del 2010, remitido por la Vicepresidencia Académica eleva el Proyecto General y Plan de Funcionamiento del CEPRE UNAM, Informe N° 0114-2010-PD/CEPRE/VAC/CO/UNAM, Proveído de Vicepresidencia Académica de fecha 06 de Abril del 2010, Proveído de Presidencia con Registro N° 1402, de fecha 06 de Abril del 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28520 se crea la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno; mediante Resolución N° 336-2007- CONAFU, de fecha 12 de diciembre del 2007, se resuelve otorgar la autorización de funcionamiento provisional y mediante Resolución N° 596-2009-CONAFU del 24 de Noviembre del 2009 se designa a la nueva Comisión Organizadora;

Que, la Universidad Nacional de Moquegua es una Institución dedicada a la formación de profesionales, científicos y humanistas para promover el desarrollo regional y nacional, dentro de la nueva dinámica social de cambio que experimenta el mundo actual, con el fin de alcanzar las máximas expresiones de calidad y excelencia;

Que, conforme al Artículo 142º del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, el ingreso de estudiantes a la UNAM para seguir estudios académicos profesionales, es a través de un proceso público de admisión y selección que se organiza semestralmente en varias fases y/o modalidades, y a través del Centro Pre-Universitario (CPU); es implementado por el Vicerrector Académico, previa aprobación del Consejo Universitario;

Que, mediante Informe N° 0114-2010-PD/CEPRE/VAC/CO/UNAM, de fecha 06 DE Abril del 2010, el Presidente del Directorio del CEPRE UNAM presenta el Proyecto de Reglamento General y Plan de Funcionamiento del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional de Moquegua para la correspondiente aprobación;

Que, mediante Oficio N° 095-2010-VPAC/CO/UNAM, de fecha 06 de Abril del 2010, la Vicepresidencia Académica eleva el Proyecto General y Plan de Funcionamiento del CEPRE UNAM, considerando todas las recomendaciones que la Comisión Organizadora y la Vicepresidencia Académica ha dado, teniendo como propósito perfeccionar el funcionamiento de dicho Centro de Producción de Servicios;

De conformidad a lo acordado en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora del 22 de Abril del 2010;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR y poner en vigencia a partir de la fecha el **REGLAMENTO GENERAL DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO** de la Universidad Nacional de Moquegua, contenidos en Once (11) Capítulos y Cincuenta y Cinco (55) Artículos, que debidamente refrendados forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el **PLAN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO** de la Universidad Nacional de Moquegua, contenidos en Dieciseis (16) Folios, que debidamente refrendados forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los Egresos para el personal Docente, Materiales, Publicidad y Otros, se calcularán en un 60% para Gastos Operativos del Centro Preuniversitario y en un 40% para Gastos Operativos de la Institución.



UNAM FOL 02

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN C.O. N° 120-2010-UNAM

Samegua, 28 de Abril del 2010



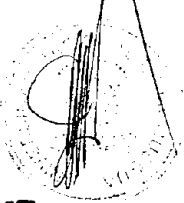
ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR la asignación de una Subvención por concepto de Racionamiento para el Director del CEPRE UNAM por un monto de S/. 800.00 (Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles) por cada Ciclo de estudios; el mismo que será ejecutado de acuerdo a los ingresos de cada Ciclo de estudios.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a las Vicepresidencias Académica y Administrativa disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

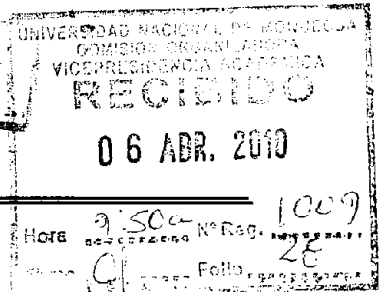
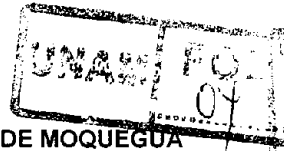
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
DR. EL JOAQUÍN ESPINOZA ATENCIO
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Licenciada Juan Cueva Quispe
VICEPRESIDENTA ADMINISTRATIVA





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA
DIRECTORIO DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

INFORME N° 114-2010-PD/CEPRE/VAC/CO/UNAM

AL : Dr. MIGUEL FUENTES CHÁVEZ
Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora

DE : Lic. PEDRO JESÚS MAQUERA LUQUE
Presidente del Directorio del CEPREUNAM

ASUNTO : Presento Proyecto de Reglamento General y Plan de Funcionamiento del CEPREUNAM

REFERENCIA : Memorandum N° 001-2010-VAC/UNAM

FECHA : 05 de abril del 2010

Por medio del presente me es particularmente grato dirigirme a usted para hacerle llegar los siguientes documentos solicitados por vuestro Despacho:

- Proyecto de Reglamento General del Centro Preuniversitario de la UNAM
- Proyecto de Plan de Funcionamiento del CEPREUNAM

Los mismos que se han realizado previas constantes coordinaciones con su persona y que se presentan para su correspondiente revisión y de ser el caso para su aprobación, todo ello dentro del proceso de reorganización del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional de Moquegua.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento, acciones y fines pertinentes.

Atentamente,

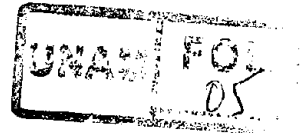
VICE PRESIDENCIA ACADÉMICA - UNAM

FECHA: 06 ABR. 2010

Para: Proy. de reglamento y plan de funcionamiento por la C.O.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Lic. Pedro Jesús Maquera Luque
Presidente del Directorio del CEPREUNAM



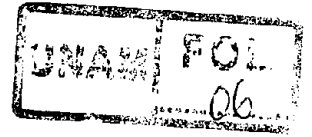
REGLAMENTO GENERAL DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° El presente Reglamento General del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional de Moquegua (CEPREUNAM) norma la organización, el funcionamiento y el desarrollo de sus actividades, en concordancia con el Art. 69 de la Ley Universitaria N° 23733 y el Art. 142° del Estatuto de nuestra Universidad.

Art. 2° Son objetivos del Centro Preuniversitario:

- a) Proporcionar orientación vocacional y actitudinal a los postulantes que desean ingresar a la Universidad Nacional de Moquegua, en las modalidades básicas que posibiliten su formación integral preuniversitaria.
- b) Consolidar, profundizar y complementar los conocimientos y aptitudes básicas que requieren los estudiantes para alcanzar el ingreso y permanencia en la Universidad.
- c) Proveer una sólida preparación académica de calidad a egresados del nivel secundario, para acceder a una vacante en los diferentes procesos de admisión en nuestra Universidad y otras del sistema universitario.
- d) Evaluar y seleccionar académicamente a los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos para alcanzar su ingreso a la Universidad en estricto orden de mérito.
- e) Garantizar la imparcialidad y transparencia en la ejecución de los diferentes procesos de exámenes del CEPREUNAM
- f) Mantener, mejorar y consolidar la imagen institucional en la preparación preuniversitaria y en la prestación de servicios a la comunidad en función de la demanda y necesidades de la región y del país.
- g) Brindar una adecuada formación de reforzamiento académico en la modalidad de prequintos y precuartos del nivel básico de educación secundaria así como ofrecer en todos los ciclos acelerados un programa estrictamente de preparatoria general en la forma de Academia.
- h) Generar recursos económicos extraordinarios, en primer lugar para su propio desarrollo y el de la Universidad en general.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
CENTRO PREUNIVERSITARIO
CEPREUNAM**

CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 3° El Centro Preuniversitario es un órgano descentralizado de la Universidad Nacional de Moquegua, considerado un Centro de Producción y goza de las prerrogativas inherentes a dicha naturaleza. Depende funcional y operativamente de la Vicepresidencia Académica y jerárquicamente de la Presidencia de la Comisión Organizadora.

Art. 4° El Vicepresidente Académico, el Director, Coordinador Académico y los Coordinadores Administrativos de cada Sede del CEPREUNAM están terminantemente prohibidos de prestar cualquier tipo de servicios en las academias e instituciones similares. Deberán presentar declaración jurada de no tener dicha incompatibilidad.

Art. 5° El Centro Preuniversitario tiene una estructura orgánica funcional compuesta por un Director y un Coordinador Académico quienes deben ser docentes ordinarios de la Universidad, designado por la Comisión Organizadora a propuesta del Vicepresidente Académico y su mandato es por un año. Cuenta con un órgano de apoyo directo en cada Sede de la Universidad, denominados Coordinadores Administrativos, los mismos que son personal no docente. Además de personal administrativo según las necesidades lo requieran.

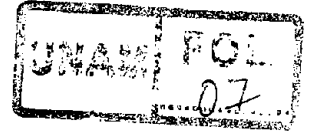
Art. 6° Para un adecuado funcionamiento académico-administrativo del Centro Preuniversitario, los órganos del CEPREUNAM tienen las siguientes atribuciones:

A) DEL DIRECTOR:

- Formular, proponer y sustentar los planes de funcionamiento y los presupuestos anuales ante el Vicepresidente Académico y Comisión Organizadora.
- Organizar, supervisar y dirigir la implementación y funcionamiento del CEPREUNAM en coordinación con los coordinadores administrativos, de acuerdo a los planes aprobados.
- Administrar el funcionamiento integral del CEPREUNAM
- Formular y proponer al Vicepresidente Académico el calendario académico Anual del CEPREUNAM para su aprobación.
- Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes y disposiciones de la Universidad.
- Otras que le asigne el Vicepresidente Académico, previa conformidad del Presidente.

B) DEL COORDINADOR ACADÉMICO:

- Asesorar y apoyar desde el punto de vista académico al Director y Coordinadores Administrativos.
- Participa de los acuerdos que se toman a nivel de Dirección del CEPREUNAM



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
CENTRO PREUNIVERSITARIO
CEPREUNAM**

- En las fechas de los exámenes asume funciones de verificación y por delegación del Director ayuda en las visitas a la Sede Ilo y la Descentralización Ichuña.
- Reemplazar temporalmente al Director en caso de licencia, ausencia, vacaciones, salud y otros.
- Gestionar y administrar la infraestructura y capacidad instituida del CEPREUNAM
- Otras que le asigne el Director del CEPREUNAM.

C) DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO:

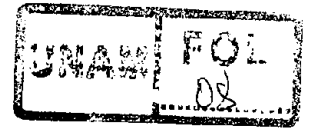
- Organizar, supervisar e implementar los registros de inscripción de alumnos, avances de clases y rendimiento académico de los docentes y alumnos del CEPREUNAM
- Elaborar los horarios de clases teóricas y prácticas.
- Orientar y controlar el trabajo del personal docente, administrativo y servicios del CEPREUNAM
- Supervisar y controlar el cumplimiento de los planes aprobados.
- Dirigir y controlar la correcta implementación de las clases teóricas o prácticas durante cada ciclo.
- Supervisar el orden y la disciplina de los alumnos del CEPREUNAM
- Gestionar y administrar la infraestructura y la capacidad institucional del CEPREUNAM.
- Otras que le asigne el Director del CEPREUNAM

Art. 7° Es atribución del Director del CEPREUNAM y del Coordinador Académico en coordinación con el Vicepresidente Académico, la determinación de la plana docente previo concurso de méritos y con relación al personal administrativo se sustentará la necesidad de los mismos quienes deben satisfacer los requisitos mínimos de cada cargo y cumplir las exigencias operativas que un centro de producción competitivo demanda por su propia naturaleza.

Art. 8° El Centro Preuniversitario dentro de su estructura orgánica funcional, es un Centro de Producción que genera Recursos Directamente Recaudados en base a su Plan de Funcionamiento y Presupuesto Anuales, que serán aprobados por la Comisión Organizadora a propuesta del Director del CEPREUNAM a través del Vicepresidente Académico.

Art. 9° Los Planes de Funcionamiento y presupuesto anuales, deben ser formulados por el Director, Coordinador Académico y Coordinadores Administrativos del CEPREUNAM, en coordinación con el Vicepresidente Académico en cuyos documentos deben considerarse las diferentes actividades académicas, administrativas de apoyo y de financiamiento que sean necesarias para cumplir con los objetivos del CEPREUNAM.

CAPÍTULO III: DE LA PLANA DOCENTE



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
CENTRO PREUNIVERSITARIO
CEPREUNAM**

Art. 10° La Plana Docente del Centro Preuniversitario estará conformada por los docentes que el propio Centro Preuniversitario contrate por selección o invitación de otras instituciones educativas del sector educación, seleccionadas de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Ser profesor de la especialidad o afín.
- b) Haber ingresado por concurso público de méritos.
- c) Si el docente tiene parentesco hasta el 4to grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con algún estudiante del CEPREUNAM, podrá ser docente pero no podrá participar en ningún examen.
- d) No tener ninguna acción judicial o contenciosa con la UNAM y no tener sentencia judicial ejecutoriada por delito doloso.
- e) Se tomará en cuenta el orden de mérito de la evaluación docente que realiza periódicamente el CEPREUNAM.

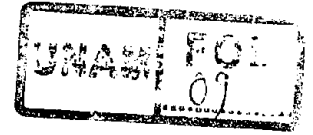
Art. 11° Los profesionales que no presten servicios en la UNAM como docentes y desean ser considerados como profesores del CEPREUNAM deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Ser docente con título profesional de la especialidad a la que postula, preferentemente con experiencia.
- b) Se tomará en cuenta el orden de mérito de la evaluación docente que realiza el CEPREUNAM

Art. 12° Los profesores que hayan sido seleccionados para prestar servicios en el CEPREUNAM, recibirán una percepción económica o subvención respectiva por cada hora lectiva de clases.

Art. 13° Son obligaciones de los docentes del Centro Preuniversitario:

- a) Cumplir eficiente y puntualmente con el dictado de las asignaturas a su cargo.
- b) Desempeñarse plenamente en la responsabilidad asignada durante todo el período de cada ciclo del CEPREUNAM, sin sobrepasar tres inasistencias y/o reemplazos, caso contrario serán separados del dictado de los cursos en el semestre que dictan el curso y en el siguiente.
- c) Cumplir con los planes y programas aprobados por el CEPREUNAM
- d) Participar en la elaboración de ítems correspondientes a su asignatura para el banco de preguntas, que se utilizarán para la elaboración de las pruebas del CEPREUNAM.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
CENTRO PREUNIVERSITARIO
CEPREUNAM**

- e) Controlar la asistencia de los estudiantes del CEPREUNAM en sus asignaturas.
- f) Mantener un comportamiento digno y transparente.
- g) Diseñar estrategias que aseguren que el alumno tenga un rendimiento académico exitoso.
- h) Cumplir con las demás funciones inherentes a su labor docente.

Art. 14° El incumplimiento de lo estipulado en los incisos del artículo precedente, será causal de disolución de contrato y separación del CEPREUNAM.

Art. 15° No podrán participar como profesores del CEPREUNAM:

- a) Los docentes ordinarios de la UNAM ni de otras universidades del medio.
- b) Los docentes inhabilitados por sentencia judicial o acto administrativo.
- c) Los docentes o profesionales que sean asesores, integren la directiva y/o presten cualquier tipo de servicios en otras academias de preparación preuniversitaria o similar.
- d) No podrán ser docentes del CEPREUNAM los profesionales que tienen como alumnos a hijos, esposo o esposa, o parientes consanguíneos.

**CAPÍTULO IV: DE LOS DOCENTES ELABORADORES DE EXAMENES
Y LOS SUPERVISORES DE AULA**

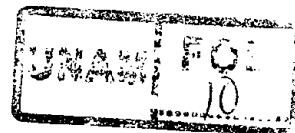
Art. 16° Los profesionales que tienen parientes inscritos en el CEPREUNAM hasta el 4^{to} grado de consanguinidad y 2^{do} grado de afinidad, no podrán participar como elaboradores de exámenes del CEPREUNAM, ni como profesores supervisores de aula durante los exámenes del CEPREUNAM.

Art. 17° Los docentes elaboradores de la prueba del CEPREUNAM, serán seleccionados mediante sorteo ante presencia del Secretario General de la Universidad, el mismo que dará fe del acto público y transparencia del mismo.

Art. 18° Los docentes que hayan participado como docentes elaboradores de los exámenes por ningún motivo pueden participar en más de una oportunidad en un mismo ciclo académico del Centro Preuniversitario.

Art. 19° Para ser considerado como Docente elaborador de pruebas del CEPREUNAM se requiere:

- a) Ser profesor del CEPREUNAM en el Ciclo respectivo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
CENTRO PREUNIVERSITARIO
CEPREUNAM

- b) Ser docente de la especialidad del área a la que corresponde la asignatura.
- c) No estar comprendido en ninguna incompatibilidad considerada en el presente Reglamento.
- d) Aceptar las condiciones de trabajo y remuneraciones en esta actividad del CEPREUNAM.

Art. 20° Cuando se constate errores en la elaboración de las pruebas del CEPREUNAM por parte de algún docente, éste no volverá a intervenir como tal en los siguientes exámenes.

Art. 21° Los docentes aplicadores del examen en el aula, serán seleccionados en acto público mediante sorteo entre quienes se hayan inscrito para este acto y no pueden participar en más de una oportunidad durante un ciclo académico del Centro Preuniversitario.

Art. 22° Para ser considerado como Docente Aplicador en aula durante los exámenes del CEPREUNAM se requiere:

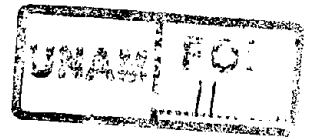
- a) Ser docente del CEPRE.
- b) No estar comprendido en ninguna incompatibilidad considerada en el presente Reglamento.
- c) Declaración jurada de no estar comprendido en ninguna acción judicial o proceso administrativo con la UNAM.

Art. 23° Los docentes Aplicadores en aula de los exámenes que dejen pasar errores en el llenado de las tarjetas ópticas se les descontará el 20% de la subvención por falta o faltas detectadas y no será considerado en los posteriores exámenes del ciclo académico.

Art. 24° El personal técnico o de apoyo administrativo que se requiere para implementar los exámenes, deben ser seleccionados en acto público mediante sorteo. Ordinariamente, entre quienes se hayan inscrito y no deben participar en dos exámenes inmediatos del CEPREUNAM.

Art. 25° Para ser considerado como personal técnico o de apoyo administrativo en la implementación de los exámenes, se requiere:

- a) Ser personal estable activo de la UNAM o contratado por CAS.
- b) No prestar similar servicios en otras academias preuniversitarias o universidades.
- c) No tener parientes concursantes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en el ciclo correspondiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
CENTRO PREUNIVERSITARIO
CEPREUNAM

- d) No estar comprendido en ninguna acción judicial o procedimiento administrativo de la UNAM

CAPÍTULO V : DE LA MATRÍCULA

Art. 26° La matrícula es el acto académico-administrativo mediante el cual el estudiante adquiere la condición de alumno del CEPREUNAM y se compromete a cumplir con las disposiciones que rigen el presente Reglamento.

Art. 27° La matrícula se efectúa en la Oficina del CEPREUNAM, de manera personal, para lo cual el estudiante presentará:

- a) Una ficha de inscripción, debidamente llenada, a una sola Carrera Profesional.
- b) El Certificado de estudios original de haber culminado sus estudios de educación secundaria. Los alumnos que se encuentren cursando el último año de educación secundaria deberán presentar una copia legalizada del certificado de estudios hasta el 4to año de secundaria y una constancia original de estar cursando el quinto año de educación secundaria, expedida por su Institución Educativa. Excepcionalmente, se aceptarán estudiantes del 4to y 3er año de secundaria, pero sin derecho a ingreso directo a la UNAM.
- c) Fotocopia simple de partida de nacimiento o DNI
- d) Una fotografía reciente a colores tamaño carné.
- e) Recibo de pago realizado en el Banco de la Nación

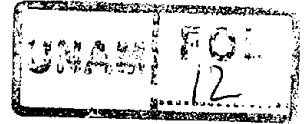
CAPÍTULO VI: DE LOS ESTUDIANTES

Art. 28° Son estudiantes del CEPREUNAM, los que se inscriban en el ciclo académico y que hayan concluido sus estudios secundarios o estén cursando el quinto año de secundaria. Excepcionalmente podrán inscribirse alumnos que estén cursando el cuarto o tercer año de estudios secundarios, sólo para reforzar su preparación académica. Estos últimos no tienen derecho a alcanzar una vacante de ingreso a la UNAM.

Art. 29° Los estudiantes inscritos recibirán un carné expedido por el CEPREUNAM, el cual deberá ser presentado en cada oportunidad que se le requiera para identificarse.

Art. 30° El derecho de inscripción y de enseñanza, debe cancelarse de acuerdo al cronograma aprobado para el respectivo Ciclo del CEPREUNAM.

Art. 31° Para tener derecho a recibir las clases del CEPREUNAM, el estudiante debe estar al día en los pagos programados.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
CENTRO PREUNIVERSITARIO
CEPREUNAM

Art. 32° Para tener derecho a rendir el primer y segundo examen del CEPREUNAM, el estudiante deberá cancelar el costo total de la enseñanza.

Art. 33° La asistencia a clases es obligatoria y puntual.

Art. 34° Los estudiantes del CEPREUNAM que inasistan o incurran en tardanza y siempre que lo amerite, deberán presentar la justificación correspondiente.

Art. 35° Ningún alumno puede abandonar los ambientes de clases. En caso de emergencia requerirá del permiso del coordinador administrativo.

Art. 36° La condición de estudiante del CEPREUNAM conlleva la observación de un apropiado comportamiento y dedicación de estudio.

Art. 37° Todo acto de indisciplina conocido será resuelto por los directivos del CEPREUNAM en primera instancia, en segunda instancia por la Vicepresidencia Académica. El estudiante puede recurrir en apelación al Presidente de la Comisión Organizadora, en cuya instancia se agota la vía administrativa. Dependiendo de la gravedad de las faltas, se podrá implementar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita, en caso de falta leve, haciendo saber el caso a los padres o tutores.
- b) Separación definitiva del CEPREUNAM, en caso de falta grave o reincidencia.

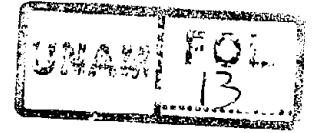
Art. 38° El estudiante que deteriore algún bien en la UNAM y/o local donde funcione el CEPREUNAM deberá abonar el costo íntegro de su reparación o la reposición del mismo. En caso de incumplimiento quedará inhabilitado para su postulación e ingreso a la UNAM.

Art. 39° En caso de abandono de los estudios no habrá ninguna devolución de los montos pagados por derecho de matrícula y/o enseñanza.

CAPÍTULO VII: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 40° Los contenidos del Plan de Estudios del CEPREUNAM serán formulados y desarrollados en cumplimiento con el Plan Curricular de la secundaria. Estos podrán ser actualizados cada tres (03) años y cuando las circunstancias así lo requieran.

Art. 41° El ciclo Académico Regular tiene una duración de 15 semanas, iniciándose en el mes de Mayo al mes de Agosto de cada año, denominado **CICLO DE OTOÑO** con 15 horas/semana de 50 minutos cada hora y se desarrollará tres días a la semana. El **CICLO DE INVIERNO** iniciará en el mes de setiembre y será hasta el mes de diciembre con 15 horas/semana de 50 minutos cada hora y se desarrollará tres días a la semana. El ciclo intensivo que se desarrollará en los meses de verano (Enero a Marzo)



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
CENTRO PREUNIVERSITARIO
CEPREUNAM**

denominado **CICLO ACELERADO** tendrá una duración de 250 horas, distribuidas en 10 semanas con 25 horas/semana de 50 minutos cada hora.

Art. 42° Tanto el Ciclo de otoño como el ciclo de invierno del CEPREUNAM ofertarán ingreso directo a la Universidad en estricto orden de méritos, en conformidad con el cuadro de vacantes previsto. Sólo el Ciclo Acelerado tendrá una formación académica de preparación -el mismo que como todos los ciclos sirve para los exámenes de cualquier institución superior- que no ofertará ingreso directo a la Universidad. Esta situación podrá ser modificada cuando se tenga mayor número de vacantes autorizadas para cada Carrera Profesional.

CAPÍTULO VIII: DE LAS EVALUACIONES

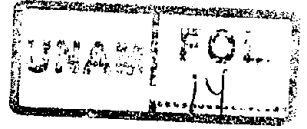
Art. 43° Durante cada ciclo del CEPREUNAM, se tomarán dos exámenes o pruebas escritas, anónimos y digitales de alternativa múltiple, de acuerdo a sus respectivas asignaturas, los mismos que serán implementados en base al Banco de Preguntas que se ejecuta y se actualiza permanentemente por los docentes del CEPREUNAM.

Art. 44° El primer examen tendrá un peso del 40% y el segundo examen valdrá el 60% haciendo el 100% correspondiente a todo el ciclo académico del CEPREUNAM.

Art. 45° El número de preguntas de los exámenes será proporcional al número de horas de cada asignatura y al número de contenidos desarrollados.

Art. 46° Para la implementación de los exámenes, se tomará en cuenta:

- a) Los exámenes serán formulados por profesores del CEPRE, seleccionados previamente según su especialidad y las pruebas se elaborarán en base al banco de preguntas del CEPREUNAM.
- b) Cada examen se desarrollará en la fecha y hora señalada en el plan de funcionamiento del CEPREUNAM de cada ciclo académico y su cronograma.
- c) La calificación de los exámenes es informatizada y se realiza en forma anónima y directa de las tarjetas de respuestas de cada estudiante. Al término del examen se dan los resultados en escala centesimal.
- d) En la calificación de los exámenes se considera 1.25 puntos a cada respuesta correcta y cero (0) puntos a cada respuesta incorrecta.
- e) En tanto se tenga un solo canal o un solo examen para todas las carreras profesionales que oferta la Universidad Nacional de Moquegua, se considerará como excepción, un doble puntaje para las respuestas a las preguntas de las materias del área de letras de los alumnos que postulan a la Carrera Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
CENTRO PREUNIVERSITARIO
CEPREUNAM

- f) En la aplicación de los exámenes se debe solicitar la presencia del Secretario General de la UNAM para asegurar la transparencia en los resultados y actúe como fedatario de todos los actos llevados a cabo.

CAPÍTULO IX: DE LAS VACANTES

Art. 47° Se concederá un 30% de las vacantes ofrecidas en cada Carrera Profesional para el ingreso por la modalidad de Concurso de Admisión mediante el Centro Preuniversitario, en ningún caso no podrá contradecir el cuadro de vacantes aprobado por el CONAFU. Se deja establecido que se debe iniciar el trámite correspondiente para aumentar el número de vacantes a 40% por Carrera Profesional.

Art. 48° Un alumno tendrá el ingreso directo, si cumple con los siguientes requisitos de aprobación:

- a) Estar entre los primeros alumnos del Cuadro de Méritos y ocupar una de las vacantes asignadas para cada carrera profesional, en estricto orden de mérito.
- b) Tener su certificado original de estudios del 1° al 5° grado de educación secundaria.
- c) Presentar partida de nacimiento original.

Art. 49° Si existiera empate en puntaje del último cupo vacante se procederá a definir tomando en cuenta el promedio de los dos exámenes del CEPREUNAM, en caso de persistir el empate se procederá a definir de acuerdo con el promedio obtenido en sus estudios secundarios.

CAPÍTULO X: DE LAS SUBVENCIONES

Art. 50 Los profesores que hayan sido seleccionados para prestar servicios como parte de la Plana Docente del Centro Preuniversitario, percibirán una subvención económica por cada hora lectiva de clases que han sido previamente establecidas.

Art. 51° Tanto los profesores que elaboran las pruebas del CEPREUNAM, los aplicadores del examen en el aula, el personal técnico o de apoyo administrativo, tendrán derecho a una subvención específica, la misma que debe ajustarse al presupuesto de ingresos de cada ciclo del CEPREUNAM.

Art. 52° La forma de pago de la subvención económica tanto del personal docente, técnico y administrativo que labore o preste servicios en el CEPREUNAM estará a cargo de la DIGAF (Dirección General de Administración y Finanzas de la UNAM) área de quien depende tanto las unidades de Recursos Humanos y la de Logística y Servicios Generales.